

DEPARTAMENTO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN

TRE/1991/2009, de 11 de junio, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de revisión salarial para el año 2009 del Convenio colectivo de trabajo del sector de tracción mecánica de mercancías de las comarcas de Lleida (código de convenio núm. 2500355).

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial para el año 2009 del Convenio colectivo de trabajo del sector de tracción mecánica de mercancías de las comarcas de Lleida, suscrito por las partes negociadoras el día 4 de mayo de 2009, y de conformidad con lo que establecen el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; y el artículo 170 de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma de Estatuto de autonomía de Cataluña, y otras normas de aplicación,

RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Acuerdo de revisión salarial para el año 2009 del Convenio colectivo de trabajo del sector de tracción mecánica de mercancías de las comarcas de Lleida (código de convenio núm. 2500355) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Lleida.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Lleida, 11 de junio de 2009

PILAR NADAL I REIMAT
Directora de los Servicios Territoriales
en Lleida en funciones

Traducción del texto original firmado por las partes

ACUERDO

de revisión salarial para el año 2009 del Convenio colectivo de trabajo del sector de tracción mecánica de mercancías de las comarcas de Lleida

En la ciudad de Lleida siendo las 12 horas del día 4 de mayo de 2009, se reúnen, en la sede de la Asociación Provincial Empresarial de Transportes de Mercancías por Carretera de Lleida, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Tracción Mecánica de Mercancías de la provincia de Lleida, que a continuación se indican:

Presidente: Sr. Fernando Cortés Huguet

Secretaria: Sra. M^a Dolores Arenas Molina

Por parte de la Patronal: Sra. Angels Subarroca Gella, Sr. Josep M^a Pena Casanovas, Sr. Josep Tarragona Massana, Sr. Josep M^a Ferrer Basora, Sr. Josep M^a Hereu Clavel y la Sra. Silvia Llobet Artesona.

Por parte de las Centrales Sindicales: Sr. Juan Castro Díaz-Minguez (UGT), Sr. Rafael Rufiandis Sales (CCOO), Sr. Antoni Gay Carcasona (CCOO) y Sr. Agusti Planella García (CCOO).

Dando cumplimiento al acuerdo firmado el pasado día 7 de abril por la Comisión Paritaria del Convenio, en relación a fijar el incremento salarial para este año 2009, atendiendo a lo que dispone el artículo 10 del expresado Convenio, se procede a incrementar las tablas y demás conceptos económicos a revisar en un 0,75% a cuenta del IPC real de este año 2009 más el 1,25 % siendo el total incremento de un 2%, con efectos a 1 de enero del corriente año 2009.

Asimismo en este acto se autoriza a la Sra. Carme Besora Sanromà, con N.I.F. 40.872.965X a fin de que presente este acta con los incrementos salariales para este año 2009 ante la Delegación Territorial de Trabajo de Lleida para que sean registrados y publicados de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 11

Gratificaciones Extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de marzo, junio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de la columna correspondiente al salario base de las tablas salariales de este Convenio actualizadas, más antigüedad (y en su caso más ajuste convenio) y más 53,59 euros para el año 2009 para todas las categorías.

Siendo la fecha tope para el abono de dichas pagas las del 15 de marzo, 15 de Junio y 15 de Diciembre respectivamente. No obstante podrá acordarse entre empresario y trabajador que las gratificaciones extraordinarias se prorrateen en doce mensualidades.

Dichas cantidades estarán afectadas en la revisión del artículo 10.

Artículo 14

Complementos de antigüedad

El complemento de antigüedad se regirá de la siguiente manera:

- a los 3 años 37,28 euros
- a los 5 años 55,92 euros
- a los 9 años el 20% del salario base
- a los 14 años el 30% del salario base
- a los 19 años el 40% del salario base
- a los 24 años el 50% del salario base
- a los 29 años el 60% del salario base

Se incrementará de acuerdo con lo establece el artículo 10.

Artículo 15

Quebranto de moneda

El personal que realice funciones de cobro, cualquiera que sea su categoría laboral, percibirá por el concepto de quebranto de moneda la cantidad de 1,68 euros/día trabajado que realicen dicha doble función. Si la recaudación superara la cantidad de 60,01 euros promedio día se abonará este quebranto en la cantidad de 3,35 euros/día.

Se incrementará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10

Artículo 17

Dietas

La cuantía de las dietas a que tengan derecho el personal que salga de su residencia por causas de trabajo o del servicio, será igual para todas las categorías profesionales en función de las siguientes cuantías:

Dietas Nacionales: Desayuno 3,98 euros, Comida 11,07 euros, Cena 11,07 euros y Dormir 10,86 euros. Total 36,98 euros

Dietas Unión Europea, Marruecos y Andorra: Total 65,04 euros la dieta completa.

Dieta resto países: Total 103,81 euros la dieta completa.

Comida Plaza: 10,65 euros, se considerará comida plaza cuando el trabajador al finalizar su jornada, pernocte en su domicilio.

El horario de cobro de las comidas de la dieta nacional será la habitual del estado español.

Estas cantidades se incrementarán de acuerdo con lo que establece el artículo 10, no obstante esto, en ningún caso se podrán superar las cantidades que por estos conceptos disponga el Reglamento del IRPF. En caso de que se superen las mencionadas cantidades será la Comisión Paritaria la que se reunirá a fin de ver como se compensará este exceso.

Artículo 21

Premio de fidelidad

Se establece un premio o gratificación por fidelidad para aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la empresa de 10 años que decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir los 65, y habida cuenta además de la mayor dificultad con que este grupo de trabajadores pueden acceder a un nuevo trabajo.

- 2.604,53 euros si se extingue la relación laboral con 60 años.
- 2.076,34 euros si se extingue la relación laboral con 61 años.
- 1.604,26 euros si se extingue la relación laboral con 62 años.
- 1.038,04 euros si se extingue la relación laboral con 63 años.
- 566,19 euros si se extingue la relación laboral con 64 años.

Estas cantidades, se incrementarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

Tablas salariales año 2009 - previsión

CP=Categoría profesional; SB=Salario base; PCDT=Plus convenio día trabajado; TI=Total importe; HE=Horas extras

CP	SB	PCDT	TI	HE
Personal superior y técnico				
Jefe de Servicio	1.142,58	119,02/mes	1.261,60	-
Inspector Principal	1.066,40	119,02/mes	1.185,42	-
Ingeniero Licenciado	1.066,40	119,02/mes	1.185,42	-
Ingeniero Técnico	990,24	119,02/mes	1.109,26	-
ATS	742,64	119,02/mes	861,66	-
Personal administrativo				
Jefe de Sección	1028,33	119,02/mes	1.147,35	8,45
Jefe de Negociado	1013,03	119,02/mes	1.132,05	8,30
Oficial de Primera	856,92	119,02/mes	1.075,94	7,07
Oficial de Segunda	765,49	119,02/mes	884,51	6,31
Auxiliar	647,38	119,02/mes	766,40	5,29
Aspir. 16 y 17 años	399,86	119,02/mes	518,88	-
Personal de movimiento				
Encargado General	990,24	119,02/mes	1.109,26	8,07
Encargado de Almacén	948,29	119,02/mes	1.067,31	7,86
Capataz	914,06	119,02/mes	1.033,08	7,54
Aux. Alm. Báscula	799,79	119,02/mes	918,81	6,57
Jefe de Tráfico de 1ª	971,14	119,02/mes	1.090,16	8,04
Jefe de Tráfico de 2ª	942,61	119,02/mes	1.061,63	7,70
Jefe de Tráfico de 3ª	931,19	119,02/mes	1.050,21	7,62
Conductor Mecánico	29,14	4,76/día	33,90	7,27
Conductor	27,63	4,76/día	32,39	6,91
Conductor reparto	25,91	4,76/día	30,67	6,55
Ayud. y mozo espec.	24,34	4,76/día	29,10	6,11
Mozo carga/descar.	22,82	4,76/día	27,58	5,68
Personal de taller				
Jefe de Taller	1.028,33	119,02/mes	1.147,35	-
Encargado General	856,92	119,02/mes	975,94	-

CP	SB	PCDT	TI	HE
Jefe de Equipo	29,14	4,76/día	33,90	-
Oficial de Primera	28,31	4,76/día	33,07	-
Oficial de Segunda	27,63	4,76/día	32,39	-
Oficial de Tercera	25,91	4,76/día	30,67	-
Peón Especialista	24,34	4,76/día	29,10	-
Mozo	22,82	4,76/día	27,58	-
Aprendiz 16, 17 años	12,94	4,76/día	17,70	-
Subalternos				
Vigilante	719,75	119,02/mes	838,77	5,90
Cobrador	757,91	119,02/mes	876,93	6,14
Telefonista	757,91	119,02/mes	876,93	6,14
(09.162.106)				
